

NOTA SOBRE SITUACION JURIDICA DE AMINATH HAIDAR

1.- Entrada en España

- i) La Sra. Haidar salió de un aeropuerto español con destino a El Aaiun. Al no ser admitida por las autoridades marroquíes se produce la aplicación del art. 66 de la Ley de Extranjería (LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por las LO 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, y 14/2003, de 20 de noviembre) que define las obligaciones de las compañías de transporte. De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 d) del artículo 66 dispone que toda compañía está obligada a “transportar a los extranjeros a que se refieren los párrafos b y c [aquellos no admitidos por las autoridades del país de destino] hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado que garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos”. Por otro lado, el art. 54 de la propia Ley de Extranjería califica como infracción muy grave el incumplimiento de esta obligación. En consecuencia, la compañía aérea tenía la obligación de transportar de nuevo a España a la Sra. Haidar.
- ii) La Sra. Haidar es titular de un permiso de residencia en España, por lo que debe ser admitida a entrar en territorio nacional sin necesidad de visado (art. 25.2 de la Ley de Extranjería). Al no tener un título de viaje específico (pasaporte u otro título de viaje asimilable), las autoridades españolas autorizaron la entrada en España sobre la base del permiso de residencia (Reglamento CE nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, Código de fronteras Schengen, art. 5.4.a). En caso contrario la Sra. Haidar se habría visto sometida a una situación de potencial “viaje en órbita” de uno a otro aeropuerto sin que tuviera un título mejor para entrar en un territorio distinto del español.

2.- Permanencia en España

- i) La Sra. Haidar puede permanecer en territorio nacional el tiempo que desee sobre la base del permiso de residencia temporal que le había sido concedido antes de que se produjeran los hechos.
- ii) Durante dicho período el domicilio de la Sra. Haidar será el que haya acreditado para la obtención del permiso. Si es que ha designado alguno. De lo contrario tendrá derecho a fijar libremente el domicilio que elija dentro del territorio nacional.
- iii) Durante el período de permanencia en España la Sra. Haidar goza plenamente de todos los derechos que se reconocen a los
- iv) extranjeros en virtud de la Constitución española y de la Ley de Extranjería.

3.- Salida de España

- i) La Sra. Haidar podrá abandonar el territorio nacional cuando lo desee, ya que el derecho a salir del mismo está expresamente reconocido en la Ley de Extranjería (art. 28), así como en tratados internacionales de los que España es parte, en particular el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 12.2) y el Protocolo Adicional 4 al Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 2.2).
- ii) No obstante, para poder ejercer este derecho la Sra. Haidar tiene que cumplir con las exigencias previstas en la legislación española así como en las normas comunitarias aplicables relativas ambas al cruce de fronteras. En especial, deberá contar con un documento válido para cruzar las fronteras (pasaporte, título de viaje especial) (art. 18.1, del Reglamento de la Ley de Extranjería, R/D 2393/2004). Las compañías de transporte están obligadas a comprobar la existencia de dichos títulos de viaje (art. 66.a de la Ley de Extranjería) antes de aceptar el acceso al vehículo de transporte. Igualmente, las autoridades estatales de control de fronteras deben proceder a la misma comprobación en el puesto fronterizo (art. 7 del Reglamento 562/2006. Código de fronteras Schengen). A tal efecto, debe tenerse en cuenta que el permiso de residencia es un título válido para autorizar la entrada en territorio español, pero no puede en ningún caso ser considerado como un título de viaje válido a los efectos de autorizar la salida de territorio nacional con destino a un tercer Estado. Aunque el art. 18.2 del Reglamento de Extranjería autoriza a las autoridades policiales a valorar la posibilidad de que una persona salga de territorio nacional con la documentación con la que entró o sin documentación alguna, ha de advertirse que el riesgo de ejercer tal discrecionalidad se concreta en que España no puede garantizar en ningún caso que la Sra. Haidar sea admitida en el destino elegido por ella, produciéndose el fenómeno no deseado del “viaje en órbita”.
- iii) En consecuencia, ni el Gobierno ni ninguna autoridad española está privando de su derecho a la libre circulación en España a la Sra. Haidar. Tampoco le están privando de su derecho a salir de España. Pero, en éste último caso, sólo podrá ejercerse el derecho cumpliendo las exigencias legales españolas y comunitarias. En caso de permitir la salida sin comprobar la tenencia de un título de viaje válido se estaría produciendo una violación por autoridades estatales del derecho vigente en España, así como del derecho comunitario.
- iv) En relación con este último elemento, se recuerda que España no es competente para expedir un título de viaje que permitiera a la Sra. Haidar entrar válidamente en El Aaiún como sería su deseo. Y, por tanto, no puede asegurar a la Sra. Haidar la salida de territorio nacional con ese destino. Únicamente podría solicitar a las autoridades marroquíes que se hicieran cargo de una persona que tiene o ha tenido pasaporte marroquí (cuya existencia consta en el

expediente para la concesión del permiso de residencia). Y, en última instancia, si dichas autoridades no aceptaran la entrada de la Sra. Haidar y la misma quisiera abandonar España, las autoridades españolas podrían realizar gestiones diplomáticas para buscar un tercer Estado que estuviera dispuesto a recibirla en su territorio.